



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX, al artículo 2º, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Víctor Adrián Meraz Padrón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4; de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto incorporar en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, el derecho a la protección de la salud, desde un enfoque de salud pública basada en el género, permitiendo la identificación de patologías a partir de las naturalezas propias del género.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los accionantes de la iniciativa refieren que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo cuarto, del artículo 4o, se establece que *"toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general"*.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo argumentan que, en la Constitución local el artículo 16, párrafo sexto señala que, *“en Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población”*.

Con relación a lo anterior señalan que, la Organización Mundial de la Salud, refiere que un enfoque de salud pública basado en el género parte del reconocimiento de las diferencias entre el hombre y la mujer, sirviendo para determinar cómo difieren los resultados, experiencias y riesgos sanitarios entre hombres y mujeres, niños y niñas y para actuar en consecuencia; es decir, integrar la perspectiva de género en la salud pública, implica tomar en cuenta las diferentes necesidades de la mujer y del hombre en todas las fases del desarrollo de políticas y programas de gobierno, pues con la incorporación de dicha perspectiva se abordará la influencia de los factores sociales, culturales y biológicos en los resultados sanitarios, para mejorar la eficiencia, cobertura y equidad de los diferentes programas en materia de salud.

Precisan que gracias a ello, en la actualidad se comprende que las enfermedades cardiovasculares son una importante causa de mortalidad en los hombres; lo cual permite, establecer estrategias de promoción y protección a la salud de manera precisa y eficaz en favor de la salud de los hombres y las que sean más recurrentes en el caso de las mujeres.

Derivado de lo anterior, consideran que de acuerdo a información oficial prevista por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2015, en el país la población femenina representó un 51.4 por ciento respecto del 48.6 por ciento de hombres; es decir, 94.4 hombres por cada 100 mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Concluyen puntualizando que es necesario incorporar en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, que el derecho a la protección de la salud comprenda el enfoque de salud pública basada en el género, pues, sin duda alguna, permite la identificación de patologías a partir de las naturalezas propias del género y en consecuencia, la autoridad de la materia deberá implementar programas y acciones públicas de prevención, protección y corrección específicas y eficaces en favor de la población.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito, como integrantes de esta Diputación Permanente, procederemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, bajo los siguientes argumentos:

En primer lugar, es de considerar que las relaciones tradicionales de género han venido a limitar el desarrollo tanto de las mujeres, como de los hombres, quienes día a día enfrentan limitantes para el cuidado de su salud, la atención de las enfermedades, así como la atención que se le da por parte del personal de las instituciones de salud, de ahí que se pueda afirmar que en muchos de los casos, los problemas de salud de ambos se encuentren directamente relacionados con la construcción social, que involucra imitar y conservar conductas que ponen en riesgo su salud, desencadenando en enfermedades severas.

Por ello, la importancia del enfoque de salud pública basado en el género, ya que este *"parte del reconocimiento de las diferencias entre el hombre y la mujer. Ello nos sirve para determinar cómo difieren los resultados, experiencias y riesgos sanitarios entre hombres y mujeres, niños y niñas y para actuar en consecuencia."*¹

¹ <http://www.who.int/features/qa/56/es/>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es decir, “el integrar la perspectiva de género en la salud pública significa tener en cuenta las diferentes necesidades de la mujer y del hombre en todas las fases del desarrollo de políticas y programas. Siendo el objetivo principal lograr la igualdad de género mediante la incorporación de ésta, lo que implica sin lugar a dudas el abordar la influencia de factores psicosociales, culturales y biológicos en los resultados sanitarios, para mejorar así la eficiencia, cobertura y la equidad en el acceso a los programas de salud.”²

Ahora bien, podemos afirmar que en la actual administración pública federal, las instituciones públicas de Salud se encuentran trabajando con la finalidad de que mujeres y hombres dispongan de mejores opciones, acceso a servicios de salud con perspectiva de género, interculturalidad y respeto a los derechos humanos.

En esa tesitura, como antecedente, desde el año 2010, a nivel federal se dio a conocer la “Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en Programas de Salud”, esto por parte del CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, ya que existía la necesidad de ir avanzando hacia la igualdad de oportunidades y el respeto del derecho a la protección de la salud tomando en cuenta las diferencias biológicas existentes entre mujeres y hombres, así como las desigualdades sociales emanadas del sistema tradicional de género. Dicha guía se elaboró para que fuese utilizada como una herramienta de trabajo, derivado del Programa de Acción Específico “Igualdad de Género en Salud 2007-2012”.

Ahora bien, actualmente el Programa de Acción Específico “Igualdad de Género en Salud 2013-2018”, bajo el marco del Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y lo estipulado en el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, busca hacer cumplir lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, por lo que propone objetivos, estrategias y líneas de acción que delimitan las actividades dirigidas a su cumplimiento.

² <http://repositorio.unan.edu.ni/6463/1/229-854-1-PB.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal entendido, dicho Programa contiene estrategias para fortalecer y hacer eficientes las prácticas que han sido efectivas. De manera adicional, encontramos que a este se le añaden intervenciones innovadoras para apoyar a la preservación de la salud de la población, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de desigualdad, buscando con ello de manera proactiva el fortalecimiento del tejido social.

Es así que, tomando como referencia lo anteriormente señalado, podemos darnos cuenta que el enfoque de salud pública basado en el género, es un tema en el cual se ha venido avanzando gradualmente debido a la importancia del mismo, lo que hace necesario su inclusión dentro de nuestra legislación local, con el objetivo de que se reconozca y quede comprendido dentro del derecho a la protección de la salud, a fin de brindar a la población la debida atención médica, el acceso a servicios y la atención con calidad tanto para mujeres, como para los hombres.

En ese tenor, estamos ciertos de que solamente reconociendo las diferencias existentes entre ambos géneros, se podrán llevar a cabo intervenciones claras y directas para satisfacer los requerimientos específicos de unos y otros en relación con su salud, asimismo, estamos seguros de que se habrá de mejorar la eficiencia, cobertura y la equidad en el acceso a los programas de salud.

Finalmente, es necesario subrayar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamenta en su artículo 4o el derecho de toda persona a la protección de la salud, así como el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. De igual manera, sustenta en el artículo 1o, que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, motivada por cualquier origen o condición, entre ellas, el género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también que, de acuerdo con la reforma constitucional del 11 de junio de 2011, la Constitución federal mandata que *“todas las normas relativas a los derechos humanos deben ser interpretadas de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia, y todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”* reforma constitucional fundamental para avanzar hacia la igualdad de género en salud, tomando en cuenta que el Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales, así como pactos y convenciones en la materia.

Por tales motivos, como integrantes de esta Diputación Permanente y tomando en cuenta la necesidad apremiante de propiciar y proteger la salud de la población, estimamos viable incluir el enfoque de salud pública basado en el género, como fracción IX, en el artículo 2° de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, a fin de generar programas, política y acciones de salud pública en términos de prevención, diagnóstico oportuno, calidad de atención, optimización de recursos y mejor calidad de vida, en condiciones de igualdad para las y los tamaulipecos, tomando en cuenta los factores que determinan diversas enfermedades, de acuerdo a las diferencias que existen entre mujeres y hombres.

En tal virtud, tenemos a bien someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el presente dictamen, con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 2°, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX al artículo 2°, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 2°.- El derecho a la protección de la salud comprende:

I a la VI.- ...

VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;

VIII.- El respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas; y

IX.- El enfoque de salud pública basado en el género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO



ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN SECRETARIO		_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 2°, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.